



Expediente: **SCQ-131-0595-2026**
Radicado: **CS-07607-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **26/05/2026** Hora: **13:02:24** Folios: **1**



Rionegro,

Señores
ANONIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos: Queja SCQ-131-0595-2026 del 04 de mayo de 2026 código: _ I-0464_2026

Vereda: Zona urbana

Municipio: Rionegro

Asunto: Atención a la Queja SCQ-131-0595-2026 del 04 de mayo de 2026 código: _ I-0464_2026

Infracción ambiental: Contaminación por vertimientos

Expediente: SCQ-131-0595-2026

Cordial saludo,

Nos permitimos informar que el pasado 14 de mayo de 2026, funcionarios de Cornare realizaron una visita de inspección técnica al establecimiento denominado "Parqueadero y Autolavado La Vallena", ubicado en el municipio de Rionegro. Dicha actuación se derivó de la queja ambiental radicada bajo el número SCQ-131-0595-2026, en la cual se denuncia: "Contaminación por vertimiento; en el establecimiento identificado se desarrolla actividad de lavado de vehículos, la cual genera aguas residuales no domésticas con posible presencia de grasas, aceites, detergentes, sólidos suspendidos e hidrocarburos, afectando el suelo y generando riesgo de afectación a aguas superficiales o subterráneas por vertimientos no controlados". Como resultado de esta diligencia, se proyectó el correspondiente informe técnico en el cual se concluye lo siguiente:

1. Con el propósito de atender la queja ambiental radicada bajo el número SCQ-131-0595-2026, se adelantó una inspección técnica de campo en el predio identificado con FMI 020-200765. Durante la diligencia, se constató el desarrollo de la actividad de parqueo y lavado exterior de vehículos, evidenciando la generación de aguas residuales no domésticas que son descargadas directamente sobre el suelo. Como único sistema de tratamiento previo, el establecimiento cuenta con una infraestructura artesanal orientada a la retención de lodos, arenas y trampas de grasas.
2. En el marco de la inspección, se estableció comunicación con el señor Juan José Gaviria en calidad de representante del establecimiento, quien afirmó que la actividad inició operaciones recientemente y que, para el lavado de los vehículos, se utiliza champú biodegradable neutro con el propósito de mitigar impactos sobre los recursos naturales; dicha información fue contrastada en campo (ver imágenes 7 y 8 del informe técnico). Por su parte, la evaluación visual no permitió constatar la presencia de grasas, aceites, sólidos suspendidos o hidrocarburos en las condiciones señaladas en la queja ambiental que pudiesen generar degradación del suelo o riesgo de contaminación en aguas superficiales o subterráneas. No obstante, se advierte que el efluente generado podría impactar la fuente hídrica cercana y propiedad privada colindante, toda vez que, debido a las pendientes naturales entre los linderos de ambos predios, el flujo de agua puede trasladarse por gravedad hacia el predio vecino.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





3. Al indagar por los permisos ambientales, el representante manifestó que se encuentra en proceso de tramitar la concesión para el uso del recurso hídrico, el cual es captado actualmente a través de un pozo subterráneo. Respecto a las aguas residuales no domésticas, indicó que proyecta la instalación de un sistema séptico; sin embargo, se le aclaró al señor Gaviria que, por encontrarse el establecimiento en suelo urbano, no es procedente la implementación de sistemas sépticos individuales ni el trámite de permiso de vertimientos al suelo. En su lugar, se le notificó la obligación de conectar dichos efluentes a la red de alcantarillado público, debiendo adelantar las gestiones pertinentes ante la empresa prestadora de servicios públicos correspondiente.
4. Dadas las condiciones validadas en campo, esta Subdirección considera pertinente la programación de visitas de seguimiento. Lo anterior se fundamenta en que el establecimiento no cuenta con los permisos ambientales requeridos para el uso del recurso hídrico; asimismo, carece de una adecuada conducción y tratamiento para las aguas residuales no domésticas (ARND). Por lo tanto, se deberá realizar un control técnico orientado al cumplimiento de los requerimientos impuestos, garantizando así la observancia de la normatividad ambiental vigente.

Para cualquier información adicional, podrá comunicarse a través de nuestros canales oficiales: línea telefónica (604) 546 1616 Ext. 213 o correo electrónico cliente@cornare.gov.co

Cordialmente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: SCQ-131-0595-2026
Proyectó: Honildeny Alberto Aisales
Revisó: Francisco Luis Gallego
Fecha: 25/05/2026



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

